

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC

Para : **ADA YESENIA PACA PALAO**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **MARIA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**
Coordinador de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre el descuento de la cuota sindical

Referencia : a) Oficio N° 000047-2021-SUNAFIL/INPA
b) Oficio N° 000026-2021-SUNAFIL/INPA

I. Objeto de la consulta

Mediante los documentos de la referencia, el Intendente Nacional de Prevención y Asesoría-INPA de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, solicita a SERVIR emitir opinión técnica sobre la obligación de una entidad a efectuar el descuento de la cuota sindical respecto a los trabajadores afiliados a un sindicato que perteneció a una empresa privada fenecida y que han sido contratados por una unidad ejecutora bajo el régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, para que continúen brindando el servicio que la empresa privada no pudo ejecutar. Asimismo, la entidad precisa que el régimen laboral de dichos servidores (Decreto Legislativo N° 728) pertenecientes a la empresa absorbida no se encuentra dentro del ámbito de dicha entidad.

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Sobre los descuentos de cuota sindical

- 2.4 Al respecto, debemos indicar que de conformidad con el inciso e) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificada por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley No 30057, Ley del Servicio Civil, se estableció lo siguiente: *"La planilla única de pago solo puede ser afectada por los descuentos establecidos por Ley o por mandato judicial expreso, de corresponder"*.
- 2.5 En concordancia con lo anterior, el artículo 34 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que, *"La planilla única de pago de las entidades solo es afectada por los descuentos establecidos por ley, por cuotas sindicales expresamente autorizadas por el servidor, y por mandato judicial expreso, de corresponder"*. (Énfasis agregado).
- 2.6 Siendo así, conforme se aprecia de las normas anteriormente mencionadas, uno de los descuentos autorizados es el que se realiza por cuotas sindicales.
- 2.7 De este modo, para que sea posible afectar la planilla única de pago para el pago de las cuotas sindicales, los descuentos deberán ser expresamente autorizados por el servidor sindicalizado en virtud de la libertad sindical que este tiene en ejercicio de su derecho de sindicación, reconocida por la Constitución Política, en tanto se busca contribuir al sostenimiento de la organización sindical, para el logro de sus fines.
- 2.8 Es preciso indicar que dicho aporte del servidor debe estar dirigido a una organización inscrita en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos - ROSSP, regulado por la Ley N° 27556 y sus normas reglamentarias. Es importante señalar que la organización sindical elegida debe pertenecer a la entidad con la cual el servidor tiene vínculo laboral contractual y que, además, el régimen laboral de éste se encuentre dentro del ámbito de representación de la organización sindical respectiva.

Sobre el ámbito de la organización sindical

- 2.9 Al respecto, debemos indicar que las organizaciones sindicales establecen, en sus respectivos estatutos, el ámbito de servidores al cual desea representar. En ese aspecto, solo podrán afiliarse aquellos servidores que se encuentren dentro del ámbito establecido por dicha organización sindical.
- 2.10 Con respecto al ámbito de las organizaciones sindicales, recomendamos revisar para mayor detalle el [Informe Técnico N° 898-2019-SERVIR/GPGSC](#), el cual ratificamos y en cuyo contenido se concluyó lo siguiente:

"(...)

3.2 Las organizaciones sindicales pueden recurrir a distintos parámetros o criterios para su conformación, como son el tipo de servidores que la integran (ámbito personal), el tipo de actividad que realizan los trabajadores, su profesión, oficio o especialidad (ámbito funcional), la extensión espacial que abarca (territorial), entre



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

otros, siendo posible que dentro del ámbito personal se considere el régimen laboral bajo el cual los servidores se encuentran vinculados con su empleador.

3.3 Si bien la libertad sindical otorga al trabajador el derecho a afiliarse a la organización sindical de su preferencia, debemos precisar que el trabajador también debe encontrarse dentro del ámbito que el Sindicato haya establecido en su estatuto como parámetro para su conformación."

- 2.11 Por tanto, el régimen laboral está considerado dentro del ámbito personal al cual una organización sindical puede recurrir como parámetro o criterio para su conformación; y solo aquellos servidores que se encuentren comprendidos en el ámbito establecido en el estatuto de una organización sindical podrán afiliarse al mismo y percibir los beneficios convencionales que este haya pactado.
- 2.12 Asimismo, es preciso mencionar que los servidores comprendidos dentro del ámbito personal establecido en el estatuto de una organización sindical, no solo les resulta aplicable los beneficios que ésta haya pactado con la entidad, sino también las obligaciones que conlleven, como el descuento de la cuota sindical.

III. Conclusiones

- 3.1 La autorización de descuento de la cuota sindical por parte del servidor, debe estar dirigido a una organización inscrita en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos - ROSSP, regulado por la Ley N° 27556 y sus normas reglamentarias. Es importante señalar que la organización sindical elegida debe pertenecer a la entidad con la cual el servidor tiene vínculo laboral contractual y que, además, el régimen laboral de éste se encuentre dentro del ámbito de representación de la organización sindical respectiva.
- 3.2 Es preciso mencionar que los servidores comprendidos dentro del ámbito personal establecido en el estatuto de una organización sindical, no solo les resulta aplicable los beneficios que ésta haya pactado con la entidad, sino también las obligaciones que conlleven, como el descuento de la cuota sindical.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

MARIA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS

Coordinador de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

AYPP/meccg/jms

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 4QOLSQQ